Boletin Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION
Ayuntamientos:

1.ª categoría, 40 pesetas año
2.ª 35 "
3.ª 30 "
4.ª 25 "
Juzgados y Juntas vecinales:
25 pesetas año
Cámaras Oficiales de la provincia: 40 pesetas año

 Año
 40 pesetas

 Semestre
 22 "

 Trimestre
 12 "

Particulares:

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitic de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

PUNTO DE SUSCRIPCION En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BO-LETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

No hemos de medir a los nuevos Jefes por su cuna y por su posición, sino como en las órdenes monásticas, en las que las prerrogativas y la alcurnia desaparecen bajo el común de servidores de la fé.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Enero de 1942 sobre obreros afectados por el subsidio de vejez. (B. O. del E. 23 23 Enero).

Ilmo. Sr: Preocupación constante de nuestro Estado Nacional-Sindicalista, es hacer que los Regimenes de Seguros Sociales, alcancen al mayor número de beneficiarios y que se intensifiquen sus beneficios en armonía con sus medios económicos y la situación actual de los factores llamados a la aportación de recursos.

Presupuesto necesario e imprescindible para el examen y estudio de toda posible ampliación, es determinar con exactitud el número de los trabajadores a quienes podría afectar si se llevara a la práctica.

Con este propósito se estima oportuno conocer el número de trabajadores, mayores de sesenta y cinco años, que quedaron excluídos del Régimen de Subsidios de Vejez, por no haber presentado sus solicitudes en el plazo concedido por el apartado a) del artículo 4.º de la Orden de 6 de Octubre de 1939. Y para elaborar una estadística completa, que sirva de base al estudio de normas que en su día pudieran adoptarse en favor de aquéllos,

Este Ministerio se ha servido

disponer:

Ministerio de Cultura 2010

Artículo 1.º Quedan afectados por esta Orden todos los trabajadores en quienes concurran las condiciones siguientes:

1.º Que con anterioridad al dia primero de Enero de mil novecientos cuarenta, tuvieren cumplida la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen una incapacidad

permanente y total para el ejercicio de la profesión no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

2.º Que antes del vencimiento de las edades expresadas hayan tenido la condición de trabajadores habituales por cuenta ajena, por un período igual o superior a cinco años y con derecho a haber sido inscritos en el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

3.° Que no satisfaga por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

4.° Que sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, no les reporten un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.

5.º Que no perciban del Estado, Provincia o Municipio, una pensión vitalicia igual o superior a 1.080 pesetas anuales. En el caso de que percibieran una pensión inferior a la suma expresada, lo declararán a continuación con los datos precisos.

6.° Que no ha percibido ni percibe actualmente el subsidio de vejez.

7.º Que los trabajos prestados no hayan tenido en ningún caso la consideración ni el carácter de servicios domésticos.

Art. 2.º Aquéllos en quienes concurran las condiciones previstas en el artículo anterior, deberán presentar en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden una declaración jurada en la respectiva Central Nacional Sindicalista o en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y Agencias, en la que harán constar:

a) Nombre y apellidos del declarante.

b) Nombres del padre y de la madre.

c) Naturaleza.

d) Fecha denacimiento (día, mes y año).

e) Domicilio.

f) Nombre y vecindad de las Empresas a quienes prestó sus servicios y lugares y fechas en que los prestó.

Esta declaración deberá ir unida a los documentos siguientes:

a) Certificado o certificados de las Empresas a cuyos servicios trabajó antes de haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta si se tratare de inválidos para el trabajo.

b) Declaración de la Alcaldía o Alcaldías en que se hubiere prestado el trabajo por cuenta ajena, acreditativa de la veracidad del certificado patronal.

c) Diligencia de comprobación del contenido del certificado del apartado a), extendida por la Inspección de Trabajo respectiva.

Art. 3.º Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, las C. N. S. Locales remitirán durante los quince días siguientes al de la terminación del citado plazo, dichas declaraciones y la documentación aneja, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en unión de relaciones nominales certificadas de de todas las recibidas.

Art. 4.° Los datos que se hagan constar en la declaración a que se refiere el artículo 2.° y para la cual se facilitarán impresos por el Instituto Nacional de Previsión a las C. N. S., deben ser exactos y veraces, y por ningún concepto podrán ser modificados ni ampliados. La inexactitud o falsedad de los mismos, llevará consigo la eliminación automática del declarante del censo que se promueve y, por consiguiente, la pérdida total y abso-

luta de los posibles derechos y beneficios de carácter social que, de estar incluído, pudieran serle atribuídos, sin perjuicio, además, de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 5.º La emisión de certificaciones de trabajo que resulten no
ajustadas a la verdad, serán sancionados por el Ministerio de Trabajo a propuesta de la Dirección
General de Previsión, con multas
hasta la cuantía de 10.000 pesetas,
que será impuesta a la Empresa
que lo extendió y llevará consigo la
eliminación del censo de la persona
a cuyo favor se hubiere extendido,
sin perjuicio de la responsabilidad
criminal en que hubiere incurrido.

Art. 6.º El cumplimiento de los requisitos en la forma que queda expuesta, no significa para el declarante reconocimiento alguno de derecho a subsidio; pero como los datos obtenidos servirán de base para el estudio de normas ulteriores, quien no presentara la documentación exigida quedará privado de todos los beneficios a que esta disposición pueda dar lugar.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Previsión, dará la máxima públicidad a esta Orden por medio de la Prensa, radio y cuantos elementos de difusión estén a su alcance. Enviará, además, un ejemplar de la misma a cada Ayuntamiento, con el ruego de que publiquen su contenido por los procedimientos usuales en cada localidad y durante el tiempo adecuado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 12 de Enero de 1942.— Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 30

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fecha 27 de Julio de 1939, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el día 2 de Febrero próximo hasta que la Superioridad determine y disponga una nueva apertura, a escepción de las aves acuáticas que podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la tem-

porada de veda.

Los Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena.

Palencia 27 de Enero de 1942. -El Gobernador Civil, José M. a Sentis Simeón 186

CIRCULAR núm. 31

Por Circulares insertas en el Boletin Oficial de la provincia de 31 de Octubre y 13 de Diciembre pasados, se ordenaba a los señores Alcaldes la confección del censo de ganado y carruajes que previene el vigente Reglamento de Movilización del Ejército y su remisión a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 38; y como hasta el presente han dejado de cumplimentar tal servicio los Ayuntamientos a que se contrae la lista que a continuación se publica, he acordado sancionar mancomunadamente a los Alcaldes y Secretarios de los mismos con la cantidad de veinticinco pesetas, que satisfarán en papel de pagos al Estado y término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que el servicio referido debe quedar contestado antes del día 30 del mes en curso, remitiéndole precisamente a la Oficina Militar citada.

Palencia 27 de Enero de 1942. El Gobernador Civil, José M.ª Sentis Simeón 173

Relación de Ayuntamientos que han dejado de enviar hasta la fecha, los estados correspondientes al censo de Ganado y

Carruajes. Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Las Cabañas de Castilla, Calzadilla de la Cueza, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cobos de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Ro' manos, Espinosa de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Guardo, Hérmedes de Cerrato, Herreruela de Castillería, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero Seco, Lavid de Ojeda, Ledigos, Magaz, Manquillos, Mantinos, Marcilla de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginate, Membrillar, Micieces de Ojeda, Monzón de Campos, Nestar, Olmos de Ojeda, Palencia, Perales, Pino del Rio, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Pozo de Urama, La Puebla de Valdavia, Quintana del Puente, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, San Llorente de la Vega, San

Ministerio de Cultura 2010

Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cecilia del Alcor, Santillana de Campos, Santoyo, Tabanera de Cerrato, Támara de Campos, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdegama, Valdeolmillos, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Velilla de Guardo, San Martín de los Herreros, Vergaño, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villalba de Guardo, Villamediana, Villamoronta, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasarracino, Villaumbrales, Villaviudas, Villodrigo, Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Antigüedad, Añoza, Arenillas de San Pelayo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos Becerril del Carpio, Belmonte de Campos y Boada de Campos.

CIRCULAR Núm. 32

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Baltanás, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Octubre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Enero de 1942 El Gobernador Civil, José M.ª Sentis Simeón 179

CIRCULAR Núm. 33

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Valdecañas de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Octubre de 1941.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento. Palencia 26 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil, José M.ª Sentis Simeón 180

CIRCULAR Núm. 34

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Rabia Ovina en el término municipal de Revilla de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Diciembre de 1941.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Palencia 24 de Enero de 1942. El Gobernador Civil José M.ª Sentis Simeón 181

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Precios de venta al mayor y público para los productos industrializados del cerdo

Como complemento a la Circular de la Comisaría General n.º 259, inserta en el Boletin Oficial de la provincia, n.º 2, de fecha 5 de los corrientes, por la que se establecían los precios en fábrica para los artículos industrializados del cerdo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha fijado los precios que regirán, de mayorista a detallista y de deta-Ilista al público, que a continuación se expresan, incluídos ya toda clase de gastos, incluso los arbitrios municipales.

	Mayor a detall	Detall a público
	Pts. Kg	Pts. Rg.
Pies y manos	9'33	10'75
Caña, corcusillas, huesos		
cabeza y paletas		5'10
Rabo	2.00	7'15
Espinazo		5'70
Costillas		7'50
Lacón		14'65
Paletillas		22'25
Manteca fundida		14'50
Manteca en rama		10'35
Tocino		8'40
Chorizos mezcla (raciona-		
miento)		8'95
Queso de cerdo o chicha-		
rrones madrileños		14'85
Morcilla	THE PERSON NAMED ASSOCIATION OF THE PERSON NAMED ASSOCIATION O	8'80
Salchichón mezcla	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	
Embuchado de lomo	HE ROSE IN CASC SERVICES	39'15
	. 0101	
JAMONES		
Dracio de mayorista a deta	Illieta	25'75 ne-

Precio de mayorista a detallista, 25'75 pesetas kilo.

Precio de venta al público, por pieza, a 29'61 pesetas kilo.

150

a go of peociae into				
DESPIECE Al I		públic	público	
Centro	46'05	ptas.	kg.	
Codillo	23'35	*	>>	
Punta		>>	*	
Caña	25'50	>>	*	
Recorte	12'50	>>	>>	
Tocino y corteza	16'30	»	*>>	
Lo que se publica para g	genera	l con	oci-	

miento. Palencia 22 de Enero de 1942. El Gobernador Civil interino,

Precios de purés de legumbres

Timoteo San Millán Martín

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados los siguientes precios de purés de legumbres:

1.º En lo sucesivo, los fabricantes de purés de legumbres deberán ajustar las calidades de sus productos a las dos cla-

ses que a continuación se indican: Purés clase primera. — Entendiéndose como tales los elaborados con garbanzos, judías, lentejas o sus mezclas entre sí.

Purés clase segunda. — Entendiéndose como tales los elaborados con almortas, algarrobas, guisantes y habas o sus mezclas entre sí,

2.º Los precios de estas dos clases de purés serán las siguientes:

Para los purés de primera clase, 2 pesetas el kilogramo.

Para los purés de segunda clase, 1'15 pesetas el kilogramo.

Estos precios se entienden como precios de venta en fábrica para mercancía a granel, peso neto, envasada en sacos e incluido el coste del envase.

Sobre los anteriores precios se cargarán los gastos de transporte y acarreo, que serán justificados documentalmente ante la Delegación Provincial de destino a fin de su remisión a la Comisaría General para su aprobación.

Se concede un beneficio comercial del 6 por 100 para el mayorista y el 12 por 100

para el detallista.

3.º Queda prohibida la mezcla de los componentes del puré de primera clase con los componentes del puré de segunda clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil interino, Timoteo San Millán Martín 152

Precios máximos para azulejos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a esta Dele gación Provincial que, habiéndose padecido error en la impresión de la Circula de la misma, número 252, inserta en el «B. O. del Estado», núm. 231, de fecha 27 de Noviembre próximo pasado, referente a precios de azulejos, deberá entenderse ésta rectificada en la siguiente forma:

Página	LINEA	DICE	DEBE DECIR
1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 2.a	17 (azulejo 2.ª) 22 (azulejo clase O) 27 28 columna 1.ª, líneas 1-15 columna 2.ª, líneas 3-8	encuadrado las mismas 15 por ciento 30 por ciento azulejos ángulo moldura corriente	escuadrado la misma 7'5 por ciento 15 por ciento azulejos canto liso ángulo moldura blanca
2.* 2.* 2.a	columna 2.ª, línea 49 línea 60 penúltimo párrafo, lín. 2.ª	ángulo escocia interior 5 x 5 - 360 en un 20 % se efectuará	corriente ángulo escocia interior 5 x 5 - 370 en un 30 °l. se facturará

Por otra parte, habiéndose comprobado las dificultades que presenta el estampa". do con un sello en tinta en el dorso de cada azulejo, dispuesto en la citada Circular, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Oficina de Precios y previo informe de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, ha resuelto, que la municipalidad de origen y la palabra España se señalen directamente por los fabricantes en el prensado de las piezas, y la clase se indicará con un trazo en tinta indeleble en uno de los costados de la pieza para los de clase primera, dos trazos para los de segunda clase y tres trazos para los de clase tercera.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Gobernador civil interino,

Palencia 21 de Enero de 1942.

Timoteo San Millan Martin 151

Precios de las cartillas de racionamiento

Por haberlo así dispuesto la Superioridad, se hace saber a los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que el precio de las cartillas individuales de racionamiento, a partir de esta fecha, serán los siguientes:

Cartilla de 1.ª categoria, 2'50 pts. de 2.ª » 2'00 » 1'50 » de 3.ª

Bajo ningún pretesto se podrá recargar el precio señalado con impuestos provinciales, municipales o de cualquier otro Organismo, con recaudaciones directas o indirectas (sellos de beneficencia, de colegios de huérfanos, etc.)

Queda terminantemente prohibido a los particulares la impresión de Cartillas de racionamiento, puesto que este servicio queda monopolizado por esta Delegación, sin cuya autorización expresa no puede realizarse indicada confección.

Los Delegados Locales, oportunamente, liquidarán con esta Delegación las diferencias de precio de referidas Cartillas, con arreglo a las instrucciones que reciban al efecto.

Con este motivo, se recuerda a los señores Secretarios de Ayuntamientos los envíos de las declaraciones juradas de las existencias de Cartillas que obren en su poder, y los que no lo hicieren en un plazo de tres días, me veré obligado, muy a pesar mío, a ponerles ejemplar sanción.

Palencia 26 de Enero de 1942. El Gobernador Civil, José M.ª Sentis Simeón 171

Patata de siembra

Como resolución a las consultas que se dirigen a esta Delegación Provincial con respecto a las formalidades que han de observarse para la adquisición de patatas para siembra por los agricultores de esta provincia, se hace público que los agri-

cultores que precisen adquirir patatas de siembra, deberán solicitarlo de la Sección Agronómica de esta provincia en escrito, en el que harán constar los datos personales del interesado, cantidad y clase de patatas que precisen, superficie a sembrar de la mismas y certificado de la Alcaldía en el que se haga constar que tienen el terreno preparado para dicha siembra.

Palencia 26 de Enero de 1942. El Gobernador Civil,

José M.ª Sentis Simeón 169 Aviso a los almacenistas de co-

loniales Ruego a los almacenistas de coloniales de la capital y provinca que en el Parte de operaciones comerciales que remiten a este Centro, hagan constar con nota al pie del mismo las cantidades y clase de los artículos que les hayan sido adjudicados y tengan pendiente de re-

cepción. Palencia 26 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil, José M.ª Sentis Simeón 170

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes Comisaria de Recursos de la 7.ª Zona de Palencia

Para conocimiento de los productores

Se recuerda que según lo dispuesto en la Circular 263 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín Oficial del Estado, n.º 4, de 4 de Enero 1942, y en la n.º 92 de esta Comisaría (inserta en el Boletin Oficial número 8, de fecha 19-1-1942, de esta provincia), dada para reglamentar el cumplimiento de aquélla, el día 31 del mes en curso expira el plazo concedido para la entrega al Servicio Nacional del Trigo, de todas las cantidades de garbanzos existentes para la venta, exceptuándose únicamente las declaradas para propio consumo y siembra.

Palencia 27 de Enero de 1942.-El Comisario de Recursos, Benito

Cid.

Tesorerla de Hacienda de la provincia de Palencia

Según comunica la Jefatura del Servicio de Recaudación, han sido nombrados Auxiliares de la Zona de Astudillo, don Juan Antonio del Hoyo Marrón y de la de Baltanás, don Alberto Diezhandino de la Cruz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y público en general, debiendo guardarles todas las consideraciones necesarias, para el mejor desempeno del cargo que les ha sido encomendado.

Palencia 24 de Enero de 1942.— El Tesorero de Hacienda, Francisco Maté.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

UTILIDADES

Circular de interés para los Ayuntamientos

Dispone la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, que los Ayuntamientos re-

Ministerio de Cultura 2010

mitirán a las Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus Presupuestos.

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que están de enviar en el plazo marcado por la Ley, copia certificada del Presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos, correspondientes al año corriente, advirtiéndoles que en caso de estar agrupados dos o más Municipios para satisfacer algún haber, cada uno de ellos está en la obligación de declarar los nombres de los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno.

Igualmente los Municipios que hayan declarado la prórroga de sus Presupuestos para el año actual, lo participarán a esta Administración dentro del corriente mes, enviando copia del correspondiente al ejercicio, cuya vigencia hayan acordado.

Espera esta Administración de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que cumplirán cuanto se les ordena en la presente Circular, para evitar las sanciones a que se harian acreedores en caso contrario.

Palencia 24 de Enero de 1942.— El Administrador de Rentas públicas, Juan Domerca.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA DE PALENCIA

Formación de padrones

Habiéndose aprobado por la Superioridad el presupuesto general para atenciones de esta Cámara y con él la cuota que han de satisfacer todos los contribuyentes por rústica que figuren en los padrones de esta riqueza con mayor cuota para el Tesoro de veinticinco pesetas, a los efectos consiguientes, dispongo:

1.° Que por todos los Ayuntamientos de la provincia, se formará el padrón y su copia de la riqueza indicada, en los documentos que a partir de esta fecha se remiten a los señores Alcaldes.

2.° Que aquellos Ayuntamientos que en el año anterior formaron este padrón y su copia con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Hacienda, solamente formarán un solo ejemplar.

3.° Que estos documentos han de encontrarse, necesariamente, en esta Cámara antes del día 15 del próximo Febrero, bien entendido que los Ayuntamientos que en dicha fecha no les hayan remitido, satisfarán la cuota que les corresponda con cargo a los fondos municipales.

4.º En aquellos Ayuntamientos en que los padrones formados con arreglo a las disposiciones de Hacienda, no hayan sufrido variación alguna, pueden legalizar para este ejercicio la copia que obre en dicho Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del Boletin Oficial de la provincia y periódicos para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Enero de 1942. — El Presidente, Ricardo Cidad. 162

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA Expropiaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación forzosa promovido por don Eliseo G. Ruifernández sobre ocupación de parte de una finca que don Marcelino del Busto tiene en término de Torquemada, paraje «Las Calzadas», para establecer en ella una variante de su f. c. minero «El Mueso».

Visto el Reglamento y la Ley de Expropiación forzosa.

Vista el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que en el Boletín Oficial del Estado n.º 351, del 17 de Diciembre, y en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, n.º 152, del 17 de dicho mes, ambos del pasado año, se publicó el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Marcelino del Busto contra providencia de este Gobierno Civil, declarando la necesidad de ocupación de parte de su finca, para establecer una variante del f. c. minero «El Mueso», y que por el Alcalde de Torquemada fué notificada también dicha resolución.

Resultando: Que han transcurrido los ocho días que le concede la Ley, sin que D. Marcelino del Busto haya designado perito alguno que le represente en las operaciones de medición y valoración de su finca.

Considerando: Que la falta de dicho requisito supone conformidad con el perito nombrado por el expropiante, y que en éste se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, de conformidad con el precitado informe.

Vengo en declarar al expropiado D. Marcelino del Busto conforme con el perito nombrado por D. Eliseo García Ruifernández, o sea a D. Rodolfo Pérez de Guzmán, Ingeniero de Caminos de la Jefatura de O. P. de esta provincia, por reunir las condiciones reglamentarias. Notifiquese esta resolución al Sr. Bustos y que por el Sr. Ruifernández se le comunique la fecha en que han de dar comienzo las operaciones de medición y valoración de la parte de la finca que ha de ser ocupada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación forzosa. Palencia 23 de Enero de 1942. —El Gobernador Civil, José M.ª Sentis Simeón.

Lo que de citada Autoridad se publica en este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Palencia 23 de Enero de 1942. — El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Confederación Hidrográfica del Duero

Red de acequias y desagües derivados de la de Palencia en término de Villamuriel de Cerrato (Zona Norte)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre informa-

ción pública sobre el proyecto de red de acequias y desagües derivados de la de Palencia en término de Villamuriel (Zona Norte), durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, 5, Valladolid).

Nota-extracto para la información

Tiene por objeto este proyecto poner en regadio, utilizando agua derivada de la acequia de Palencia, la vega de la margen izquierda del río Carrión en la zona norte del término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

La extensión total de la zona re-

gable es de 732 has.

Se proyectan 12 acequias, con una longitud de 19.020,24 ms. y 4 desagües de saneamiento, con 5.251,45 ms. de longitud.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración, es

de 311.142'18 pesetas.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, 5, Valladolid).

Todo lo cual se hace público pa-

ra general conocimiento.

Valladolid 22 de Enero de 1942. -El Ingeniero Director, Mariano Corral.

Recaudación de Contribuciones de la Zona 6.ª de Palencia

EDICTO

Don Senén Franco Rodriguez, Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluídos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Villalobón, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución de Rústica correspondiente al año de 1935. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928. Victor García, 12'98 pesetas. Cipriano García Redondo, 10'66. Eustaquio García Gil, 1'89 Rosendo García Antolin, 3'81. Gregorio Gómez Camazón, 12'88.

Orosio Gómez Mota, 0'91. Eufemio González González, 0'48. Juan Guardiola, 5'18. Encarnación Gútiez Estebar, 0'93 Herederos de Lucia Gútiez, 3'08.

Pedro Gútiez, 2'11. Víctor Gútiez Rebollo, 3'27. Macario Ibáñez Gútiez, 0'64. Herederos de Eutiquiana de Juana, 6'24 pesetas. Herederos de Salustiana de Juana, 2'62 pesetas. Juan y Aquilino Mota Ibáñez, 4'34. Manuel Mota Gútiez, 2'78. Demetrio Ortega, 10'90. Secundino Ortega Pastor, 3'12. Eugenio Pérez Rebollar, 4'58. Gabino Pérez, 0'50. Casiano Pérez, 4. Juan Pérez, 0'77. Julián Pérez, 1'82. Domingo Rebollar Mota y otro, 2'89 Victoriano Rebollar Ortega, 10'20. Victoriano Revilla, 9'82. Hipólito Santos, 2'39. Eladio Serra Cabezón, 6'32. María Vallejo Salina, 6'68.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Villalobón y en el Boletín Oficial de la provincia.

Sabina Villa, 12'24.

Villalobón 19 de Enero de 1942. -El Recaudador, Senén Franco.

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Nicolás Villegas Ecenarro, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia. - En la ciudad de Palencia a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos el señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Nicolás Villegas Ecenarro, de 37 años, soltero, chofer, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO. - Que debo de condenar y condeno al denunciado Nicolás Villegas Ecenarro, como autor de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Pascual Catón. -Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.-Manuel García.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Nicolás Villegas Ecenarro, de ignorado paradero y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.-Pascual Catón. - Ante mi, Manuel García.

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia. Hago saber: Que declarado va- l

Ministerio de Cultura 2010

157

cante por la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de Juez municipal de Lantadilla, se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia, por treinta días, con el propósito de ser solicitado ante la Secretaría de Gobierno de este Juzgado por todo aquél a quien interese, debiendo acompañar la correspondiente solicitud y justificantes de cuantos méritos y condiciones alegue, con arreglo a la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939, y teniendo muy en cuenta sean reconocidamente afectas a la Causa Nacional, y haber sido ex-combatiente o pertenecer al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y alguno perteneciere a dicho Cuerpo está exento del requisito de residencia previa en el pueblo donde se pretende cubrir la vacante.

Dado en Palencia a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. - Manuel Pérez Romero.-El Secretario P. H., Mariano Velasco.

Administración Municipal

Villovieco

Vacante la plaza de Alguacil dè este Ayuntamiento, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de 120 pesetas, derechos de pregones, libre de impuestos municipales, con servicio gratuito de Médico y botica.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, quienes no han de tener ni padecer enfermedad ni defecto físico alguno que les imposibilite el cumplimiento del cargo, irán acompañadas de los justificantes de méritos que los aspirantes consideren convenientes y de los certificados de nacimiento y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, así como el de buena conducta, siendo sometidos los concursantes a un examen previo de aptitud ante el Tribunal que al efecto se forme, relacionado con las cuatro operaciones fundamentales de aritmética y escritura al dictado y redactar una notificación o cosa análoga relacionada con la administración municipal.

El plazo de presentación de solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, será de treinta días, a contar del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y el que resulte nombrado, al tomar posesión, justificará carecer de antecedentes penales.

Para la adjudicación de esta plaza se guardará el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del expresado año.

Villovieco 21 de Enero de 1942. -- El Alcalde, Francisco Garrachón.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

163

Padrón de habitantes Cevico de la Torre.

Presupuesto ordinario 1942

Bustillo del Páramo. Abastas. Ribas de Campos. 137 Dueñas. 142 Santa Cruz de Boedo. 166 San Cristóbal de Bodo. 167 Junta vecinal de Villarrobejo Idem de Moratinos.

Idem de San Nicolás del Real Camino.

Proyecto de presupuesto 1942 Junta vecinal de Villapún.

Padrón de rústica

Castrillo de Villavega.

Padrón de edificios y solares Villaturde.

Fijadas las cuentas municipales Villabermudo. —1941.

Designación de Vocales Natos

Pozuelos del Rey

Parte real

D. Domingo Garzón Zorita. » Arturo Bustamante Fresno.

D. Sulpicia Villada Leal.

D. Justo León Melero.

Parte personal

D. Juan Bautista Docio Escobar. » Zósimo Villanueva Montila.

» Pedro Sánchez Lesmes.

Husillos

Parte real

D. Jaime Aragón M. » Rafael Gatón Molledo. Viuda de Calderón. Calderón y Polanco.

Parte personal

D. Angel Cabeza Cortés. » Marcelo Aragón Cuerda.

» Felipe Guardo López.

Pedrosa de la Vega

Parte real

D. Fidel Calvo Diez.

» Mariano San Juan.

» Leoncio Gonzalo Ortega.

» Eliseo Laso Franco.

Parte personal

D. Ismael Cófreces Rodríguez.

» Antonio Calvo Laso.

» Mariano Sancho Martínez. Parroquia de Villarrodrigo

D. Juan Gonzalo Alonso.

» Isacio Casas Diez.

Parroquia de Gañinas D. Benjamín Martínez Herrero.

» Heraclio Casas Diez.

» José Julián Parbole.

Parroquia de Lobera

D. Julio Marcos Fernández.

» Francisco Calleja Bartolomé.

Perales

Parte real

D. Santiago Cabeza Cortés. » Manuel Martínez de Azcoitia.

» Emilio Casañé Fernández.

» Emilio Gómez Cortés.

Parte personal

D. Florentino Merino García.

» Germán Gómez Cortés. » José Manuel Diaz Teijeiro.

Parroquia de las Nieves

D. Pablo Trancho Salazar.

Mauricio Sierra Alarios. Parroquia de Santa Eulalia

D. Isaías de la Pisa Rebollo.

» Cipriano Pinto Soto.

» Mariano Alonso Zapatero. 119

Piña de Campos

Parte real

D. Ramón Martínez de la Pinta. » Marceliano Sánchez Doncel.

» Daniel Marcilla González.

Parte personal

D. Julián González Ordóñez. » Fermín González Molledo.

» Asterio García Blanco. Villamartín de Campos

90

Parte real

D. Julio Ortega Arredondo.

 Vicente Inclán Diez-Quijada. » Eugenio Rodríguez Garrido.

» Máximo Iglesias Blanco.

Parte personal

D. Augusto de Prado Ortega.

» Germán Aguado Villaumbrales. » Mariano Ortega Ortega.

Revilla de Campos

Parte real

D. Mariano Estébanez de Cea.

» Faustino Gutiérrez Calvo.

» Amalia Herrero Diez-Quijada. » Gaspar Monge Martín.

Parte personal

D. Isidro Trigueros Calvo.

» Leonardo Merino Estébanez.

Saturnino Pérez de Castro. 109

Bárcena de Campos

Parte real

D. Guillermo González Herrero.

P. D. y A. Francisco A. Lozano.

D. Adrián Franco Abad.

» Toribio Anta Martino.

Parte personal

D. Félix Carriedo Juárez.

» Luciano González Herrero

» Paulino Aguilar Fernández. » Jesús Puebla Marcilla.

Manquillos

Parte real

120

D. Martín Valtierra Martínez. Jerónimo Porro Valtierra.

José Amor Amor.

93

Emeterio Pastor Pastor.

Parte personal

D. Eugenio Merino García.

» Mariano San Martin Prieto.

» Crisantos Antolin Expósito. 117

Castrillo de Villavega

Parte real

D.ª Ana M.ª del Río Berdeja.

D. Julián Calleja Calvo. D. Maria Gutiérrez Franco.

D. Antonio Nino Gonzalez.

Parte personal

D. Daniel Ramos Sánchez.

» Ubaldo Revilla Muñoz.

» Manuel Porras Pérez.

» Anastasio Calvo Esteban.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Imprenta Provincial.—PALENCIA